

(22)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No.73001-31-03-006-2018-00036-00.

Se ha designado Curador ad litem en el presente proceso, cargo que según el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, debe desempeñarse en forma gratuita. Sin embargo de lo anotado, ello no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, a efectos de garantizar los desplazamientos, obtención de información, copias, etc., luego entonces se impone acceder a la petición que hace dicho Curador Ad-litem en escrito anterior.

Al respecto tenemos que:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde realizó la designación de curador ad litem, dispuso: “...*Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...*”

Siguiendo la misma línea de decisión que la Corporación mencionada, el Despacho complementa el auto anterior, asignando al curador ad litem nombrado la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, como gastos de curaduría, suma que deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese al Curador designado informando la designación realizada y la decisión tomada en el presente proveído.

Habiéndose notificado a La Procuraduría Agraria y Ambiental de Tolima la iniciación del presente proceso, es del caso continuar con el trámite dado al mismo.

1222

En consecuencia se fija el día 10 de DICIEMBRE del 2020 a las 8-30AM, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial.

En cuanto al medio por el cual se adelantará dicha audiencia, el Despacho dentro de la oportunidad correspondiente determinará el mismo, según las circunstancias vigentes para la época de su celebración, lo cual se informará oportunamente a quienes deban participar en la misma.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen un correo electrónico donde se les puedan realizar notificaciones para el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**